



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 577-2025/MDV-GM

Ventanilla, 18 de noviembre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTOS:

El Oficio N° D002691-2025-OECE-SDPC, del Subdirector de Supervisión de Procedimientos Competitivos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, Carta N° 002-2025-CS/CP-ABR-04-2025-CS-MDV-1, Informe N° 3861-2025/MDV-GAF-SGL, de fecha 10 de noviembre de 2025, Informe N° 400-2025/MDV-GAF, de fecha 12 de noviembre de 2025, y el Informe N° 493-2025/MDV-GAJ, de fecha 18 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los actos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2025, el Comité de Selección designado por Resolución N° 109-2025/MDV-GAF, de fecha 12 de setiembre de 2025, convocó el procedimiento de selección CP-ABR-04-2025-CS/MDV-1 para la Contratación del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos con fines de Pavimentación y Cimentación: “Creación del servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el A.H. Balnearios de Ventanilla – zona oeste del distrito de Ventanilla – provincia de Callao – departamento de Callao”;

Que, mediante Oficio N° D002691-2025-OECE-SDPC, de fecha 23 de octubre de 2025, el Subdirector de Supervisión de Procedimientos Competitivos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, advierte que en el procedimiento de selección por Concurso Público Abreviado N° 4-2025-MDV-1 Contratación del Servicio de Estudio de Mecánica de Suelos con fines de Pavimentación y Cimentación: “Creación del servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el A.H. Balnearios de Ventanilla – zona oeste del distrito de Ventanilla – provincia de Callao – departamento de Callao”, se han producido trasgresiones a la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, señalando que se han requerido documentaciones en el literal A “Capacidad Legal” del numeral 3.5 “Requisitos de Calificación” del Capítulo III “Requerimiento” de la Sección Específica de las Bases Integradas, que han trasgredido el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; y, los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y de Transparencia, dado que existe una incongruencia con la fecha consignada de aprobación del expediente de contratación;

Que, mediante Carta N° 002-2025-CS/CP-ABR-04-2025-CS-MDV-1, de fecha 28 de octubre de 2025, los miembros del Comité de selección del procedimiento de selección CP-ABR-04-2025-CS/MDV-1, comunican a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, que vía correo electrónico fueron notificados del Informe de Supervisión de Oficio N° D000665-2025-OECE-SDPC, por el cual se les advierte que se han requerido documentaciones en el literal A “Capacidad Legal” del numeral 3.5 “Requisitos de Calificación” del Capítulo III “Requerimiento” de la Sección Específica de las Bases Integradas, que han trasgredido el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Contrataciones Públicas; y, los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, así mismo, de Transparencia, dado que existe una incongruencia con la fecha consignada de aprobación del expediente de contratación;

Que, a través de Informe N° 3861-2025/MDV-GAF-SGL, de fecha 10 de noviembre de 2025, el Subgerente de Logística establece que el objeto de dicho informe, es determinar si los vicios advertidos por el comité, son conservables y/o contravienen normas legales o prescinden normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y si corresponde anular el acto integrado de bases del Procedimiento de Selección CP-ABR-04-2025-CS/MDV-1. Así, del análisis efectuado refiere en el punto 3.6:

"de la verificación de las Bases estándar en el literal A. "Capacidad Legal" del numeral 3.5.1 Requisitos de Calificación Obligatorios del Capítulo III "Requerimiento", se aprecia que los requisitos exigidos en las bases estándar no constituyen un requisito que acredite la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación, habiendo trasgredido el artículo 72 del Reglamento.

3.7 Respecto del expediente de contratación se verificó en las bases estándar en el numeral 1.5 "Expediente de Contratación" del Capítulo I "Generalidades" se consignó la fecha de aprobación del expediente de contratación con fecha 18.set.2025, sin embargo, en el Anexo N° 02 "Formato de aprobación de expediente de contratación, señala que dicha aprobación fue el 10.set.2025, por que dicha incongruencia vulnera el principio de transparencia."

Concluyendo que en virtud de las trasgresiones advertidas, corresponde declarar la nulidad del presente procedimiento de selección CP-ABR-04-2025-CS/MDV-1, para la Contratación del Servicio de Estudio de Mecánica de suelos con fines de Pavimentación y Cimentación: "Creación del servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en el A.H. Balnearios de Ventanilla – zona oeste del distrito de Ventanilla – provincia de Callao – departamento de Callao" con CUI N° 2532558, por la trasgresión del artículo 72 del Reglamento, los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar aplicables al objeto contractual;

Que, mediante Informe N° 400-2025/MDV-GAF, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Gerente de Administración y Finanzas hace suyo las conclusiones contenidas en el informe N° 3861-2025/MDV-GAF-SGL, del Subgerente de Logística y eleva los actuados al superior jerárquico para la prosecución del trámite;

Que, mediante Informe N° 493-2025/MDV-GAJ, de fecha 18 de noviembre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión de los documentos obrantes y en atención de lo advertido en el Oficio N° D002691-2025-OECE-SDPC por el Subdirector de Supervisión de Procedimientos competitivos del Organismo Especializado para las contrataciones Públicas Eficientes (OECE), y de lo manifestado por la Dependencia Encargada de Contrataciones en el Informe N° 3861-2025/MDV-GAF-SGL, convalidado por la Gerencia de Administración y Finanzas, se evidencia que el Concurso Público Abreviado N°4-2025-MDV-1, trasgredió el Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia señalados en el artículo 5° de la Ley, el artículo 72° del Reglamento y las Bases Estándar aplicables al objeto contractual, por lo tanto, en virtud de las trasgresiones advertidas emite opinión favorable, indicando que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N°4-2025-MDV-1 hasta la etapa de convocatoria, correspondiendo a la Autoridad de Gestión Administrativa conforme a los alcances del artículo 70° de la Ley;



**Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal**

Que, el artículo 70 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas establece que: 70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales. c) Cuando contengan un imposible jurídico. d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento y, e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable;

Que, el literal b, del artículo 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069, establece que la autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 70.3 del artículo 70 de la precitada Ley, el instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades;

Estando a lo expuesto, con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las disposiciones contenidas en la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento se selección CP-ABR-04-2025-CS/MDV-1 para la Contratación del SERVICIO DE ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS CON FINES DE PAVIMENTACION Y CIMENTACION: “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN EL A.H. BALNEARIOS DE VENTANILLA – ZONA OESTE DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO” con CUI N° 2532558 debiéndose retrotraerse el presente procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 313° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, por estar inciso en causal de nulidad prevista en el inciso b y d) del artículo 70° de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones; conforme a los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla que en aplicación de los artículo 20 y 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, coadyuvar a la correcta formulación de los requerimientos de bienes, servicios u obras.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Jurídica y a los miembros del Comité de Selección.

ARTICULO 4. – DISPONER se inicie el deslinde de responsabilidades conforme a lo señalado en el artículo 70.3° de la Ley N°32069- Ley General de Contrataciones, y remitir copia de los actuados a los órganos competentes a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad; ello a fin de impartir directrices que resulten necesarias tendientes a evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

ARTICULO 5.- NOTIFICAR a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, dependiente de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad distrital de Ventanilla.



Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Municipal

ARTICULO 6.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
.....
Abg. ERNESTO ALEJANDRO GRANDA AVERHOFF
GERENTE MUNICIPAL

EAGA/jgjrd
C.C. ARCHIVO
47076